

Oficio n.° **17500**

DFOE-SEM-1800

R-DFOE-SEM-00001-2025. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Seguimiento para la Mejora Pública. Al ser las 13:00 horas del 02 de octubre de 2025.

Se atienden oficios n.° PE-3794-2025 y PE-DAE-0868-2025 del 4 y 8 de setiembre de 2025 respectivamente, en contra del oficio n.° 15704 (DFOE-SEM-1605) de fecha 1° de setiembre de 2025.

RESULTANDO

- I. El 20 de diciembre de 2024, el Área de Fiscalización para el Desarrollo del Bienestar Social emitió el informe n.° DFOE-BIS-IAD-00010-2024, sobre la Auditoría acerca de la información y los supuestos del gasto de la atención de salud, utilizados como insumo en la elaboración de las valuaciones actuariales del seguro de salud. En dicho informe se dirigió la disposición 4.5 a quien ocupara el cargo de Presidenta Ejecutiva, y las disposiciones 4.7 y 4.8 a quien ocupara el cargo de Directora Actuarial. Comunicado el mismo día, vía correo electrónico.
- II. El 22 de enero de 2025, mediante oficio n.° 00668 (DFOE-SEM-0095), se comunicó a la actual Presidenta Ejecutiva de la CCSS, el estado de cumplimiento de la disposición 4.5 del informe n.° DFOE-BIS-IAD-00010-2024, entre otros, señalándose en relación a dicha disposición lo pendiente de cumplir. Remitido el mismo día, vía correo electrónico.
- III. El 1° de setiembre de 2025, mediante oficio n.° 15704 (DFOE-SEM-1605) emitido por el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, se comunicó a las respectivas autoridades el incumplimiento de las disposiciones 4.5, 4.7 y 4.8 del informe n.° DFOE-BIS-IAD-00010-2024. Comunicado el mismo día vía correo electrónico.
- IV. El 4 de setiembre de 2025, mediante oficio n.° PE-3794-2025 emitido por la señora Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), manifestó una serie de acciones realizadas por dicha Presidencia, justificando el cumplimiento de la disposición 4.5 del Informe n.° DFOE-BIS-IAD-00010-2024.
- V. El 8 de setiembre de 2025, mediante oficio n.° PE-DAE-0868-2025 la señora Directora Actuarial y Económica (en adelante DAE) de la CCSS, detalló una serie de acciones realizadas en relación con las disposiciones 4.7 y 4.8 del Informe n.° DFOE-BIS-IAD-00010-2024.
- VI. En la presente, se han cumplido los respectivos plazos de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428, artículos 33 y 34, los actos finales que dicte el Órgano Contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impidan su origen; excepto los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa, aprobación de contratos administrativos y actos relacionados con materia presupuestaria.

En correspondencia, según lo establecido en los artículos 346 y 347 de la citada Ley n.º 6227, la interposición de los recursos ordinarios debe darse dentro de los tres días siguientes al que se comunicó formalmente el acto final, con posibilidad de usar ambos recursos ordinarios (revocatoria y apelación) o uno solo de ellos.

Determinándose al respecto, lo siguiente:

- A. Del oficio n.º PE-3794-2025:** Se observa que el oficio n.º 15704 (DFOE-SEM-1605), fue comunicado a la señora Presidenta Ejecutiva de la CCSS el día 1º de setiembre del año en curso, mediante correo electrónico; de ahí que de conformidad con la Ley de Notificaciones se estima presentado en tiempo, al haberse recibido el oficio n.º PE-3794-2025 tres días después.
- B. Del oficio n.º PE-DAE-0868-2025:** Se determina que el oficio n.º 15704 (DFOE-SEM-1605), fue comunicado a la señora Directora Actuarial y Económica de la CCSS el día 1º de setiembre del año en curso, mediante correo electrónico; de ahí que quedó notificado el día siguiente 2 de setiembre, cuyo primer día de plazo fue el miércoles 3 de setiembre y venció el día viernes 5 de setiembre de 2025, y el oficio n.º PE-DAE-0868-2025 se recibió en la Contraloría General el 8 de setiembre de 2025; es decir, **en forma extemporánea**, pues se presentó posterior al plazo de tres días que señala el ordenamiento jurídico. De ahí que en atención de esa extemporaneidad, no se entrarán a conocer las manifestaciones planteadas para reconsiderar lo comunicado en el oficio n.º 15704 (DFOE-SEM-1605).

II. SOBRE LAS ACCIONES MANIFESTADAS EN OFICIO N.º PE-3794-2025

En relación a los aspectos manifestados en el oficio n.º **PE-3794-2025** respecto a la disposición 4.5 del citado Informe, se señaló que desde la Presidencia Ejecutiva desarrollaron acciones con las cuales aseguran cumplir integralmente con lo instruido, agregando también que el objetivo de la disposición es que la DAE disponga en tiempo y forma de la información

DFOE-SEM-1800

02 de octubre, 2025

3

requerida para la elaboración de las valuaciones actuariales del Seguro de Salud, no obstante, existió una corresponsabilidad por parte de todas las unidades que remiten información a la DAE, y de ahí los atrasos; como lo fue el caso particular de los Anuarios de Costos de los Servicios Médicos de la Dirección Financiero Contable para los periodos 2022 y 2023, los cuales fueron remitidos a la DAE hasta 2 años y casi 5 meses posteriores al cierre del periodo, para el caso del anuario 2022. Finalmente, se indicó que el proceso de elaboración de la valuación actuarial del Seguro de Salud con corte a diciembre de 2023 ya había iniciado, toda vez que el procedimiento contenido en el documento EST-0069-2021 es el que se encontraba vigente en ese momento (durante el año 2024) y por tanto, constituye para esa valuación el procedimiento que le aplica.

III. CRITERIO DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO

El oficio n.º 15704 (DFOE-SEM-1605) hace referencia a lo indicado en el informe n.º DFOE-BIS-IAD-00010-2024, en el sentido que: *“las valuaciones actuariales permiten determinar si los ingresos y reservas del seguro de salud son suficientes para cubrir los servicios actuales y futuros, siendo clave para analizar la sostenibilidad del régimen y tomar decisiones informadas que fortalezcan su sostenibilidad. Estas valuaciones deben realizarse cada dos años o cuando la Junta Directiva de la CCSS lo considere necesario, y deben ser finalizadas por la Dirección Actuarial y Económica (DAE) en octubre del año siguiente al corte”,* así establecido en el marco regulatorio correspondiente. Detallándose de seguido todas las acciones reportadas por la entidad, en relación a la disposición 4.5 de interés.

En ese sentido, si bien la Presidencia Ejecutiva actualizó el *“Procedimiento para el Proceso de Elaboración de Valuaciones Actuariales”* con el fin de dar cumplimiento a la disposición emitida, lo cierto es que dicho mecanismo, según lo dispuesto en su momento, debía concluir con un producto, sea con la valuación. A la fecha, la CCSS no cuenta con la valuación actuarial del seguro de salud con corte a diciembre de 2023, lo cual evidencia la insuficiencia de las acciones realizadas. La Administración —y en particular la Presidencia Ejecutiva— son quienes pueden establecer e implementar el mecanismo necesario; no es un tema de “procedimientos” sino de asegurar efectivamente el objetivo fundamental: disponer de una valuación actuarial oportuna y confiable.

A la fecha no se dispone de una valuación actuarial, lo que impide conocer con certeza si los ingresos y las reservas del seguro serán suficientes para cubrir los gastos médicos de la población en el futuro. Esta ausencia de información limita la posibilidad de tomar decisiones claras y actualizadas que garanticen la sostenibilidad financiera y, con ello, la seguridad en la atención médica de todas las personas aseguradas, especialmente frente a los desafíos y necesidades crecientes de la seguridad social costarricense.

DFOE-SEM-1800

02 de octubre, 2025

4

Por lo que analizadas las manifestaciones de la Presidencia Ejecutiva a partir de las cuales discrepa con el oficio n.º 15704 (DFOE-SEM-1605), se observa que no aporta evidencia o elementos de mérito nuevos a la emisión del oficio en cuestión, que sustente un cambio de criterio y/o ajuste del citado oficio; evidenciándose que al momento del seguimiento del cumplimiento de dicha disposición 4.5 y a la fecha, no haya información clara y actualizada para la toma de decisiones y puede estarse afectando directamente la sostenibilidad del seguro y la seguridad de la atención médica de todas las personas aseguradas.

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que son fundamento de esta resolución, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428; **SE RESUELVE: I.** Rechazar por extemporáneos los cuestionamientos formulados en el oficio n.º PE-DAE-0868-2025 en contra del oficio n.º 15704 (DFOE-SEM-1605). **II.** Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por oficio n.º PE-3794-2025 en contra del oficio n.º 15704 (DFOE-SEM-1605). **III.** Confirmar en todos sus extremos el oficio n.º 15704 (DFOE-SEM-1605) del 1º de setiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE

Lic. Carlos Morales Castro
Gerente de Área

Licda. Alexia Umaña Alvarado
Asistente Técnica

MAP. Hazel Mena Monge
Fiscalizadora

Licda. Natalia Rojas Zamora
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

aua/hmm/ycm

Ce: Expediente
G-P: 2024005835-3
Ni: 19691 y 19994 (2025)